--- Trelew, de septiembre de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: La oposición del Juzgado Civil nº 2 (fs. 5) y del Juzgado Civil nº 1 (fs. 6), ambos de la Ciudad de Trelew, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, conforme surge de fs. 5 el Dr. Faiella Pizzul se excusa de entender en autos por afirmar tener trato amistoso y familiar con la actora y motivos de decoro y delicadeza (arts. 17, inc. 9º, y 30, C.P.C.C.). A su turno, a fs. 6 la Dra. Amaral se excusa por mantener trato frecuente y de amistad con la actora, por haber compartido diferentes cursos y talleres, como asimismo por razones de decoro y delicadeza (arts. 17, inc. 9º, y 30, C.P.C.C.). ----------

--- A fs. 7/9 la Dra. Cuniolo, titular del Juzgado Ejecución nº 1 "rechaza" ambas excusaciones. ----------

--- Para ello, la magistrado consideró, sucintamente, en lo pertinente, que: a) no objeta el loable propósito que persiguen ambos apartamientos; b) el inc. 9º del art. 17 al que se remite también el art. 30, citado, prevé la causal de "amistad" del magistrado con la parte que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato; c) corresponde distinguir "amistad" de "vecindad" o de "simple cortesía, aproximación o conocimiento"; d) para la causal no basta la simple amistad ni debe confundirse con frecuencia de trato a causa de la profesión o de la docencia; e) el Dr. Faiella Pizzul ha manifestado que mantiene trato amistoso y frecuente, y ello no encuadra en la causal del art. 17 del C.P.C.C.; f) no debe confundirse la amistad (íntima) con el trato amistoso y familiar expuesto por el Dr. Faiella Pizzul o con el trato frecuente y amistoso y compartir cursos y talleres como expresa la Dra. Amaral; g) igual razonamiento –dice– cabe respecto de la causal de decoro y delicadeza que, aun cuando justificable y atendible que un juez se inhiba por este motivo, los juicios deben iniciarse y concluirse ante los jueces naturales; cita doctrina y jurisprudencia que avalaría su posición. ----------

--- Agrega que: h) la suscripta también tiene contacto con la actora, que labora en el Poder Judicial en esta circunscripción, y ello no encuadra en las causales de legales; i) entiende el magistrado que, las mismas condiciones que los excusantes: el trato es frecuente, asiduo y hasta amistoso no encuadra en "amistad íntima" que requiere el ordenamiento para apartarse. ----------

--- Respecto de la causal de decoro y delicadeza, afirma que: j) de los argumentos expuestos por los jueces precedentes no surge que existan tales razones –que describe citando doctrina– para entender en la causa; k) no existen –a criterio de la magistrado– graves motivos de decoro y delicadeza para justificar el apartamiento del juez natural, al no existir ningún elemento que permita inferir parcialidad, precisamente por las circunstancias que invocan en la excusación. ----------

--- Concluye que, además de los fundamentos expuestos, la situación en que se encuentran todos los jueces del fuero en la ciudad de las dimensiones y características como la de Trelew, donde existe alta probabilidad de mantener "trato" con muchas

personas involucradas en litigios, y no por eso se dan los extremos previstos por la norma que tiene por objeto impedir la intervención (como excepción a la regla del juez natural) de quien se encuentren una verdadera situación de "violencia moral". ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión corresponderá hacer lugar a la oposición de las excusaciones formuladas y ordenar que continúe su intervención en autos el juez en primer orden. ----------

--- En relación a la "amistad" a que se refiere el inciso 9º del art. 17 en cuestión, invocada por los distintos jueces, cabe considerar que si bien no requiere reciprocidad, sí debe distinguirse la que se manifiesta por la gran familiaridad o la frecuencia de trato de la que no deja de ser la simple familiaridad o frecuencia de trato que corresponde por urbanidad o actos de vecindad, simple cortesía o conocimiento social (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 202; esta Sala S.I.C. nº 102 de 2010). -

--- La presentación a instancia de ambos magistrados inhibientes encuadra, por lo expuesto a fs. 5y 6 y en la oposición, en estas reglas de urbanidad, actos de simple vecindad, cortesía o conocimiento social, y no, propiamente, en la "amistad" a que se refiere el inc. 9º del art. 17 del C.P.C.C. ----------

--- En la misma línea de razonamiento, cabe tener presente que si bien la causal prevista en la segunda parte del párr. 1° del art. 30 citado es autónoma respecto de la anterior, pues se refiere a las situaciones en que podrían encontrarse los magistrados en algunos procesos que, sin instalarlos en ninguna de la hipótesis contempladas en el párrafo precedente –"otras causas" reza la norma–, pueden crearles una violencia moral que turbe su libertad de juicio" (S.I.C. Nº 194 de 2009 y S.I.L. Nº 239 de 2009; entre muchas otras), ha de advertirse que las situaciones o motivos de grave delicadeza invocados "deben vertebrarse en fundamentos fácticos objetivables" (esta Sala en las S.I.C. Nº 06 y Nº 171 de 2009; conf. Cám. Apelación Civil de La Plata nº 2, Sala 1, 23/06/1989, "Empresa hípica argentina c/ Provincia de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios", en JUBA sum. B250025), y ello no surge de las presentaciones que se examinan. ----------

--- **III.-** Esta Sala considera que en la resolución de las cuestiones de excusación y recusación están involucradas, dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales que no puede soslayarse: 1º) velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa; y 2º) evitar que, alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse, o recelos desmedidos de las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender (S.I.C. Nº 172 de 2009). ----------

--- De lo anterior se sigue que, si bien excusación y recusación tienen una correlación estrecha con la garantía constitucional de imparcialidad, en el caso concreto, a tenor de

las presentaciones que se examinan y más allá del respetable escrúpulo de los magistrados excusantes, en rigor, no revisten una gravedad tal que –necesariamente– concrete las previsiones a que está llamado el instituto de la excusación en los supuestos invocados. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Desestimar las excusaciones formuladas por los jueces Dres. Carlos M. Faiella Pizzul y María C. Amaral. ----------

--- Ordenar que, por el grado de intervención, deberá entender en la presente causa el Sr. Juez del Juzgado Civil nº 2 de Trelew. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº ____041____ DE 2011 – SIC. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA